



Resolución de Secretaría General

N°175-2014-SG/MC

Lima, 14 AGO. 2014

Vistos, el Memorando N° 1720-2014-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Memorando N° 716-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Ley N° 29896, se establece la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil, promoviendo la lactancia materna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, conforme al numeral 14.6 del artículo 14 del precitado Reglamento, la Secretaría General tiene entre sus funciones aprobar, cuando corresponda, o tramitar la aprobación de directivas sobre asuntos de administración interna del Ministerio de Cultura;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina General de Recursos Humanos conjuntamente con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, han propuesto la Directiva denominada: "*Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en el Ministerio de Cultura*", la cual tiene por finalidad promover, en concordancia con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, la lactancia materna en el Ministerio de Cultura;

Que, con el Memorando N° 716-2014-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió su opinión técnica favorable respecto a la aprobación de la Directiva antes mencionada;

Que, el literal c) del numeral 7.2 de la Directiva "*Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC de fecha 14 de abril de 2011, dispone que la Secretaría General o Viceministerio, según corresponda, aprobará las Directivas de considerarlo conveniente, numerando y expidiendo las respectivas resoluciones;



Con el visado del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos, actualmente Oficina General de Recursos Humanos, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

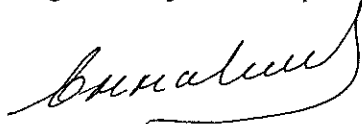
De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N°~~006~~-2014-SG/MC, denominada: "Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en el Ministerio de Cultura"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se publique la presente Resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaría General





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 006 -2014-SG/MC

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN EL MINISTERIO DE CULTURA

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones que regulen y garanticen la implementación y el funcionamiento de los lactarios en el Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas

II. FINALIDAD

Promover, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, la lactancia materna en el Ministerio de Cultura, la cual incluye la Lactancia Materna Exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida, y la Lactancia Materna Óptima que se da hasta los veinticuatro (24) meses de edad, a fin de garantizar la nutrición infantil, y contribuir a la prevención de riesgos y daños nutricionales

Para ello, en las dependencias de la institución, contamos con espacios especialmente acondicionados denominados lactarios, para que las madres que laboran en la institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral, extraigan su leche asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo, para que con posterioridad sus hijos puedan ser alimentados.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 021-2023-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, que aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura.

IV. ALCANCE

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos, las Unidades Orgánicas, las Direcciones Desconcentradas de Cultura que conforman el Ministerio de Cultura, y los Proyectos Especiales.

V. RESPONSABILIDAD

5.1. La Oficina General de Recursos Humanos.



La Oficina General de Recursos Humanos, a través del Área de Bienestar Social será la responsable de la implementación, supervisión y cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo, teniendo las siguientes funciones:

- 5.1.1. Supervisar el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y su Anexo 01 en las sedes descentralizadas.
- 5.1.2. Incorporar las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su plan operativo institucional.
- 5.1.3. Llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.





PERÚ

Ministerio de Cultura

5.2. La Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces, se encargará de efectuar la adquisición de los equipos e insumos necesarios para la implementación y funcionamiento de los lactarios en la Institución.

5.3. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planificación y Presupuesto, asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria y la programación remitida por la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del lactario.

5.4. De las otras Dependencias

Los responsables de los Órganos, las Unidades Orgánicas, las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, y los Proyectos Especiales, otorgarán el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por la Lactancia Materna y la Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.

VI. DISPOSICIONES GENERALES



6.1 Los responsables de los Órganos, las Unidades Orgánicas, las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, y los Proyectos Especiales brindarán las facilidades necesarias para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al uso del lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.

6.2 El tiempo destinado al uso del lactario es diferente a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 2724014 y Ley N° 28731, pudiendo la colaboradora hacer uso del mismo las veces que crea necesario.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Criterios de calidad del lactario

La calidad del lactario será medida teniendo en consideración los siguientes criterios:





PERÚ

Ministerio de Cultura

- a) **Equipamiento:** consiste en proporcionar los elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

Equipos e insumos necesarios:

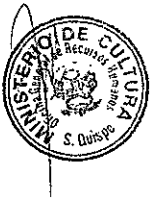
- Una (1) refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Área de lavabo dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- Una (1) mesa.
- Dos (2) sillas o dos (2) sofás con abrazaderas (como mínimo).
- Un (1) dispensador con papel toalla.
- Un (1) dispensador con jabón líquido.
- Un (1) depósito con tapa para la basura.
- Un (1) biombo.
- Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área del lactario.

Difusión:

- Difusión de material educativo-comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, complementar la leche materna con hierro a partir de los seis (6) meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinados con el Ministerio de Salud (Sede Central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de Salud).
- Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- Letrero de identificación en el área del lactario.

- b) **Funcionamiento y mantenimiento:** referido al acceso y uso óptimo del lactario, el cual posee las siguientes características:

- Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior de la institución para que pueda acceder al lactario.
- Acceso oportuno al lactario, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- Higiene y limpieza, en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

7.2 MECÁNICA OPERATIVA:

a) De la Oficina General de Recursos Humanos

- Velar por el debido cumplimiento de la presente Directiva, presentando informes trimestrales.
- Asegurar la debida implementación del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el Anexo N° 02 de la presente directiva.
- Garantizar el funcionamiento permanente del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado por parte de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes, evitando la desactivación del mismo.
- Designar una (1) persona responsable que forma parte del equipo técnico de la Oficina General de Recursos Humanos, que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del lactario.
- Facilitar una (1) copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborar e implementar un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión.
- Promover grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- El Área de Bienestar de la Oficina General de Recursos Humanos, se encargará de llevar el Registro de Usuarias del Lactario, según el Anexo N° 03 de la presente Directiva, la que se encargará del registro en forma permanente; así como, llevará un Registro de Mujeres en Edad Fértil y Mujeres con Hijos(as) Lactantes, según el Anexo N° 04 de la presente Directiva, con la finalidad de promover la difusión de la lactancia materna.
- Comunicar permanentemente a los responsables de las Direcciones, Áreas, Unidades Orgánicas del Ministerio de Cultura, sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al Lactario.
- Reportar semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, los registros de asistencia y actividades realizadas.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Brindar las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

b) De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- Asignar el importe presupuestal sujeto a disponibilidad, para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos.

c) De las usuarias

- Informar a la Oficina General de Recursos Humanos, que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del lactario y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240.
- Firmar el registro de usuarias del lactario, cada vez que haga uso del mismo, según el (Anexo N° 03), de la presente Directiva.
- Mantener la limpieza e infraestructura del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- Solicitar copia de la llave del lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso del lactario de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 El ambiente del lactario debe tener un área no menor de diez (10) metros cuadrados, a fin de brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea, y se vean beneficiadas para hacer uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está





PERÚ

Ministerio de Cultura

prohibido utilizarlo para la ejecución de actividades ajenas a las funciones que ha sido destinado.

- 8.2 Los bienes asignados al lactario son de uso exclusivo para tales fines.
- 8.3 Dispóngase que en las sedes (locales) del Ministerio de Cultura, en las cuales laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo, según lo que establece el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- 8.4 En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

ANEXOS

- ANEXO N° 01: Glosario de Términos Empleados en la Presente Directiva.
- ANEXO N° 02: Características Mínimas del Lactario Institucional.
- ANEXO N° 03: Registro de Usuarías del Lactario del Ministerio de Cultura.
- ANEXO N° 04: Registro de Mujeres en Edad Fértil y Mujeres con Hijos Lactantes





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS EN LA PRESENTE DIRECTIVA

1. MUJER EN EDAD FÉRTIL - MEF¹

Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.

2. LECHE MATERNA²

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del niño o niña, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

Incluye la Lactancia Materna Exclusiva durante los seis primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada, manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad

3. LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA³

Alimentación del lactante exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos,

4. LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA⁴

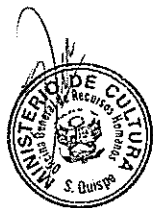
Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de edad, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

5. LACTANTE⁵

Una niña o un niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

6. PERIODO DE LACTANCIA⁶

Etapla comprendida entre el nacimiento del niño(a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño(a).



¹ INEI utiliza dicho rango en las diversas ediciones de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).

² Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

³ Ibidem

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.





PERÚ

Ministerio de Cultura

7. LACTARIO⁷

El lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

La implementación de lactarios promueve la lactancia materna en los centros de trabajo

8. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO⁸

Las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo establecido en el Decreto Supremo N°009-2006-MIMDES, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil y sus normas complementarias.

9. EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA⁹

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un (1) refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

10. ACCIONES¹⁰

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño(a), incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del mismo y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

⁷ Artículo 2 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna

⁸ Segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 29896

⁹ MINSa y UNICEF, Promoción y Apoyo a la Lactancia Materna en establecimientos amigos de la madre y el niño - Manual del facilitador, Lima, 2009, 1era.edición, Capítulo 8, páginas 169 - 175

¹⁰ Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna





PERÚ

Ministerio de Cultura

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos(as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del lactario.

11. IMPLEMENTACIÓN¹¹

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el lactario, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del mismo.

12. FUNCIONAMIENTO¹²

Conjunto de acciones encaminadas a coadyuvar al uso del lactario por parte de las mujeres que prestan servicios laborales en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.



¹¹ Ley N° 29896. Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna

¹² Ibidem





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N°02

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

El Ministerio de Cultura ha destinado un espacio físico con las siguientes características mínimas para el funcionamiento del lactario:

1. **ÁREA**

Es el espacio físico para habilitar el lactario, el cual no debe ser menor de diez (10) metros cuadrados.

2. **PRIVACIDAD**

Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

3. **COMODIDAD**

Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (02 sillones con abrazaderas, 01 mesa, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

4. **DISPOSICIÓN DE REFRIGERADORA**

El lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.

5. **UBICACIÓN ACCESIBLE**

El lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores. Se recomienda que esté alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

6. **DISPOSICIÓN DE LAVABO**

Todo lactario deberá contar con un lavabo, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna. Esta área deberá contar con los insumos mínimos de aseo como dispensador de jabón líquido y papel toalla.





PERÚ
Ministerio de Cultura

ANEXO 03



REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

D.S. N° 009-2006-MIMDES – Ley N° 29896

PERÚ
MINISTERIO
DE SALUD

PERÚ
MINISTERIO
DE SALUD

PERÚ
MINISTERIO
DE SALUD

Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES

Institución	
Área responsable	
Persona encargada del lactario	

Mes de _____ de 20____.

Nombres y Apellidos	Edad	Área/oficina	Régimen Laboral	N° de hijos lactantes	Edad de los hijos/as lactante (meses/años)	Mes y año en que empezó a usar el lactario (m/m/aa)	Fecha de uso del lactario (fecha actual)	Hora de ingreso al lactario	Hora de salida de lactario	Firma





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 04

REGISTRO DE MUJERES EN EDAD FERTIL Y MUJERES CON HIJOS LACTANTES
D.S. N° 009-2006-MIMDES- Ley N°29896

Institución : Ministerio de Cultura
Area Responsable : Oficina General de Recursos Humanos

N°	Nombre y Apellidos	Edad	Oficina	Régimen Laboral	N° de Hijos lactantes	Edad de los Hijos(as) lactante (meses y años)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

